

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-feb-23. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que no fue subsanado. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 250
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Lina Patricia Marulanda Bueno
Demandado: Sandra Patricia Arias Bolaños
Radicación: 765204003005-2022-00608-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 042 del 17 de enero del año 2023, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, (los cuales vencieron el 27-enero-2023 a las 5:00 pm).

Una vez vencido el término de ley, la parte actora no corrigió las deficiencias advertidas en el citado auto, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LINA PATRICIA MARULANDA BUENO**, actuando por conducto de apoderado judicial, dirigida contra de la señora **SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS**, por no haberse subsanado en el término de ley.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de esta ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e2002f7474449323078a8b23e9976731e77339d95a1b1ad5f892232505194f**

Documento generado en 02/02/2023 01:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>